

Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 250/2009

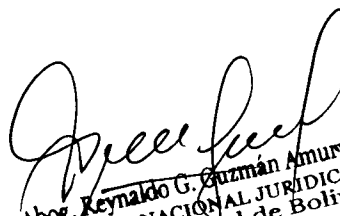
La Paz, 25 de noviembre de 2009

REF: RESOLUCION MINISTERIAL N° 079 DE 12-06-09 DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA, SOBRE LA PROHIBICIÓN DE FORMA DEFINITIVA DEL INGRESO A TERRITORIO NACIONAL DE LAS SUSTANCIAS AGOTADORAS DEL OZONO.

Para su conocimiento y difusión, se remite la comunicación interna AN-GEGPC N° 1137/2009 de 20-11-09 de la Gerencia General, carta MMayA-VMABCC-N° 1870/09 de 16-11-09 del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambios Climáticos MMAYA y la Resolución Ministerial N° 079 de 12-06-09 del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, sobre la prohibición de forma definitiva del ingreso a territorio nacional de las sustancias agotadoras de ozono.



RGGA/aql
ANB2009-22844


Abog. Reynaldo G. Guzmán Amurrio
GERENTE NACIONAL JURIDICO
Aduana Nacional de Bolivia



Estado Plurinacional
de Bolivia



MMAyA
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 079
La Paz, 12 JUN 2009

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado promulgada en fecha 7 de febrero de 2009, en su artículo 342 y siguientes dispone que es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente, brindando la facultad y prioridad nacional de realizar políticas de Estado dirigidas a la preservación, conservación y cuidado del medio ambiente.

Que mediante Ley Nº 1584 de 3 de agosto de 1994, se aprobó la adhesión de la República de Bolivia a los Convenios sobre la Capa de Ozono, siendo parte el Convenio de Viena y el Protocolo de Montreal, obligándose en observancia del artículo 2 inc. b) del Convenio de Viena, a adoptar las disposiciones técnico - administrativas adecuadas para proteger la salud humana y el medio ambiente, controlando, limitando, reduciendo o previniendo los efectos adversos resultantes o que puedan resultar de las actividades humanas que modifiquen o puedan modificar la Capa de Ozono, comprometiéndose asimismo a cumplir los calendarios y cronogramas de eliminación de las sustancias agotadoras del ozono establecidas en el Protocolo de Montreal.

Que el Artículo 5 del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono (SAO), establece que: *"Toda Parte que sea un país en desarrollo y cuyo nivel calculado de consumo anual de las sustancias controladas que figuran en el anexo A sea inferior a 0,3 kg per cápita en la fecha en que el Protocolo entre en vigor para dicha Parte, o en cualquier otra fecha a partir de entonces hasta el 1º de enero de 1999, tendrá derecho, para satisfacer sus necesidades básicas internas, a aplazar por diez años el cumplimiento de las medidas de control enunciadas en los artículos 2A a 2E, siempre que cualquier ulterior enmienda de los ajustes o la Enmienda adoptados en Londres, el 29 de junio de 1990, por la Segunda Reunión de las Partes se aplique a las Partes que operen al amparo de este párrafo cuando haya tenido lugar el examen previsto en el párrafo 8 del presente artículo y a condición de que tal medida se base en las conclusiones de ese examen"*

Que el artículo 30 de la Ley Nº 1333 de 27 de abril de 1992, Ley del Medio Ambiente establece que: *"El Estado regulará y controlará la producción, introducción y comercialización de productos farmacéuticos, agrotóxicos y otras sustancias peligrosas y/o nocivas para la salud y/o el medio ambiente. Se reconocen como tales, aquellos productos y sustancias establecidas por los organismos nacionales e internacionales correspondientes, como también las prohibidas en los países de fabricación o de origen"*.

Que el inc. c) de la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009, que aprueba la "Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional", establece que: *"Los bienes, activos, pasivos, presupuesto e ítems del personal del Programa Nacional de Contaminantes Orgánicos Persistentes – PRONACOPS, de la Comisión Gubernamental del Ozono – COGO y del programa Nacional de cambios Climáticos -*





Estado Plurinacional
de Bolivia



MMAyA
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

PNCC y demás Proyectos, que se encontraban bajo dependencia del ex Viceministerio de Planificación Territorial y Ambiental del Ministerio de Planificación del Desarrollo, correspondientes a las temáticas de medio ambiente, biodiversidad y áreas protegidas, cambios climáticos y recursos forestales, deberán ser transferidos al Ministerio de Medio Ambiente y Agua, proceso que será coordinado por el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambios Climáticos”.

POR TANTO

El Señor Ministro de Medio Ambiente, en uso de sus atribuciones y con las facultades conferidas por ley

RESUELVE:

PRIMERO.- (OBJETO) La presente Resolución Ministerial tiene por objeto el ratificar la prohibición de forma definitiva del ingreso al territorio nacional de las sustancias clorofluorocarbonos (Sustancias Agotadoras del Ozono del Anexo 3 – 1 establecido en el Reglamento de Gestión Ambiental de Sustancias Agotadoras del Ozono – RGASAO, aprobado por Decreto Supremo N° 27562, de fecha 9 de junio de 2004).

SEGUNDO.- (SUSPENSIÓN DE AUTORIZACIONES PREVIAS) El Ministerio de Medio Ambiente y Agua, faculta al Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambios Climáticos como Autoridad Ambiental Nacional Competente, suspender toda Autorización Previa para el ingreso de las sustancias descritas en el artículo tercero de la presente Resolución Ministerial.

TERCERO.- (SUSTANCIAS PROHIBIDAS) Las sustancias que se encuentran prohibidas de internación a territorio nacional, a partir de la promulgación de la presente Resolución son:

Nombre Químico	Formula Química	Nombre Común	Sub Partida Arancelaria	Número CAS	Potencial de Agotamiento
Triclorofluorometano	CFCl ₃	CFC – 11	2903.41.00.00	75-69-4,83589-40-6	1.0
Diclorodifluorometano	CF ₂ Cl ₂	CFC – 12	2903.42.00.00	75-71-8	1.0
Triclorotrifluoroetano	C ₂ F ₃ Cl ₃	CFC – 113	2903.43.00.00	76-13-1,354-58-5,26523-64-8	0.8
Diclorotetrafluoroetano	C ₂ F ₄ Cl ₂	CFC – 114	2903.44.00.00	76-14-2,374-07-2,1320-37-2	1.0
Cloropentafluoroetano	C ₂ F ₅ Cl	CFC – 115	2903.44.00.00	76-15-3,12770-91-1	0.6





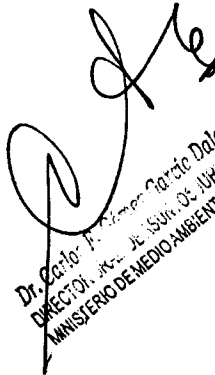
Estado Plurinacional
de Bolivia



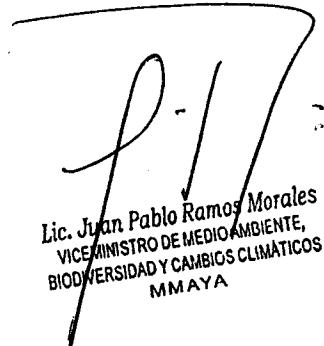
MMAyA
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

CUARTO.- (EXCEPCIONES) Se establece de forma excepcional, que solo se podrán importar sustancias clorofluorocarbonos en productos terminados para uso médico, cuando así la autoridad ministerial de salud del Estado Boliviano fundamente su necesidad, e informe a la autoridad ambiental nacional competente en el marco del Decreto Supremo N° 27562 y a la Comisión Gubernamental del Ozono (CGO) sobre la cantidad y la especificidad de dichos productos importados para el correspondiente registro de consumo nacional.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. Carlos F. Ramos Dalcenz
DIRECTOR GENERAL DE ASISTENCIA TÉCNICA
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

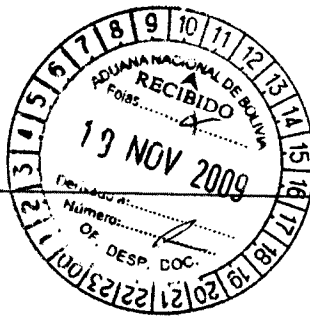

Dr. René Orellana Halkyer
MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA


Lic. Juan Pablo Ramos Morales
VICE MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD Y CAMBIOS CLIMÁTICOS
MMAyA





Estado Plurinacional de Bolivia



MMayA
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

La Paz, 16 NOV 2009

MMayA-VMABCC- No /09

1870

Señor
Lic. Jacqueline Villegas
GERENTE GENERAL DE ADUANA NACIONAL
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
Presente.-

Ref.: RESOLUCION MINISTERIAL 079/09

De mi consideración:

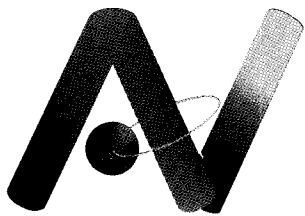
Adjunto a la presente para su conocimiento y difusión entre los miembros de su institución, hago llegar a usted una copia de la Resolución Ministerial No. 079/09, Instrumento jurídico que tiene por objeto ratificar la prohibición de forma definitiva del ingreso a territorio nacional de las sustancias agotadoras del ozono (clorofluorocarbonos) del Anexo A grupo I del Protocolo de Montreal establecido en el Reglamento de Gestión Ambiental de Sustancias Agotadoras del Ozono (D.S. No. 27562).

Asimismo, cabe señalar que dicha Resolución se constituye en un instrumento de cumplimiento obligatorio en todo el Territorio Boliviano.

Sin otro particular, me despido de usted con las consideraciones más distinguidas.
Atentamente.

Lic. Juan Pablo Ramos Morales
VICEMINISTRO DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD Y CAMBIOS CLIMÁTICOS
MMAYA

JPR/jvc
c.c. Archivo CGO



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

COMUNICACIÓN INTERNA

AN-GEGPC N°1137/2009

A: Dr. Reynaldo Guzmán Amurrio
Gerente Nacional Jurídico a.i.
Aduana Nacional de Bolivia
DE: Lic. Jacqueline Villegas de Montes
Gerente General a.i.

REF.: **Solicitud de Circularizacion**
FECHA: La Paz, 20 de noviembre de 2009

De mi consideración:

Adjunto a la presente remito a usted para su difusión mediante circular, la Resolución Ministerial No. 079 del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, referente a la prohibición de forma definitiva del ingreso a territorio nacional de las sustancias agotadoras del Ozono.

Con este motivo saludo a usted atentamente.



Lic. Jacqueline Villegas de Montes
GERENTE GENERAL a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

JVM/gar
c.c.: Archivo
HR: ANB2009-22844